

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE: CC. ALICIA RUIZ CANTU Y GERARDO GARZA GONZALEZ, INTEGRANTES DE LAS ASOCIACIONES CLUB CANOFILO DE LA SULTANA DEL NORTE, A.C. Y CLUB OBEDIENCIA URBANA CANINA.

ASUNTO RELACIONADO A: MEDIANTE EL CUAL REMITE INICIATIVA DE REFORMA AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, UN NUEVO APARTADO QUE SE INTITULARA TITULO VIGESIMO SEPTIMO "DELITOS CONTRA LA VIDA, INTEGRIDAD Y DIGNIDAD DE LOS ANIMALES".

INICIADO EN SESIÓN: 02 de Septiembre del 2014

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Baltazar Martínez Montemayor

Oficial Mayor

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ.

Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León.

Francisco Treviño Cabello.

Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

Presente.

Alicia Ruiz Cantú, en lo personal y como presidenta del **Club Canófilo de la Sultana del Norte**, asociación civil, **Andrés Márquez Guerra**, en lo personal y como representante **Club Regio Bulls**, **Carlos Alejandro Galindo Cantú**, en lo personal y como representante de **Galleros Unidos de Nuevo León**, **Gerardo Garza González**, en lo personal y como presidente de **Obediencia Urbana Canina**, **Jesús Ángel Treviño Guerrero**, en lo personal y como representante de manejadores de la **Federación Canófila Mexicana**, asociación civil, **Roberto Chavarría Gallegos**, en lo personal y como representante de tiendas de mascotas y acuarios; con fundamento en la facultad que nos otorga el ordinal 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, en relación con la iniciativa que presentamos con el fin que se adicionara al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, un nuevo apartado que se intitulará: **Título Vigésimo Séptimo "Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales"** que presentemos en esta fecha, comparecemos a ratificar el contenido y firmas ahí plasmadas.



~~Alicia Ruiz Cantú~~

Presidenta del Club Canófilo de la Sultana del Norte, A.C. y en lo personal

~~Gerardo Garza González~~

Presidente de Obediencia Urbana Canina y en lo personal



Jesús Ángel Treviño Guerrero

Representante de Manejadores de la Federación Canófila Mexicana A.C. y en lo personal



Roberto Chavarría Gallegos

En lo personal y como representante de Tiendas de Mascotas y Acuarios.



Andrés Márquez Guerra

Como representante Club Regio Bulls y en lo personal



Carlos Alejandro Galindo Cantú

Como representante de Galleros Unidos de Nuevo León y en lo personal.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ.

Presidente del Congreso del Estado de Nuevo León.

Francisco Treviño Cabello.

Presidente de la Comisión de Medio Ambiente.

Presente.

Alicia Ruiz Cantú, en lo personal y como presidenta del **Club Canófilo de la Sultana del Norte, asociación civil**, **Andrés Márquez Guerra**, en lo personal y como representante **Club Regio Bulls**, **Carlos Alejandro Galindo Cantú**, en lo personal y como representante de **Galleros Unidos de Nuevo León**, **Gerardo Garza González**, en lo personal y como presidente de **Obediencia Urbana Canina**, **Jesús Ángel Treviño Guerrero**, en lo personal y como representante de manejadores de la **Federación Canófila Mexicana, asociación civil**, **Roberto Chavarría Gallegos**, en lo personal y como representante de tiendas de mascotas y acuarios.

Con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concordancia con los numerales 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de ley con el fin que se adicione al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, un nuevo apartado que se intitulará: **Título Vigésimo Séptimo “Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales”**.

COMIENZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los promoventes expresan que es de interés social la protección y el cuidado de los animales, en tanto son integrantes de un orden natural cuya preservación es indispensable para la sustentabilidad del desarrollo humano, razón por la cual el Estado debe garantizar la generación e impulso a una cultura de protección a los animales, una coordinación y vinculación institucional para un adecuado desempeño de generación de políticas públicas

en la materia de protección animal y la participación de la sociedad para la realización de acciones encaminadas al bienestar animal.

Para lograr una sociedad sin violencia, se debe promover el orden social; una de las vertientes para alcanzarlo, es mediante el respeto a los derechos de los animales, así como a la responsabilidad que los humanos tienen en torno a ellos, por lo cual el Estado debe proteger a los animales mediante la erradicación de los actos de crueldad o maltrato provocados por el hombre.

La conducta del hombre -al menos no en todos los casos- no se puede controlar mediante la implementación de normas de respeto, responsabilidad y cuidado hacia los animales; así, es necesario que el Estado sancione penalmente las acciones que atenten contra el bienestar animal o, dicho de otra forma, contra las que impliquen actos de maltrato o crueldad animal que les ocasionen un daño, dolor, atenten contra su vida o hasta les provoquen la muerte.

Acontecimientos recientes acaecidos en nuestro Estado, han puesto en evidencia que los ataques contra los animales, se han intensificado en número y en gravedad, de tal forma que la sociedad reclama que esas conductas sean punibles.

Por esos motivos, es necesario que en el Código Penal para el Estado de Nuevo León, se establezcan disposiciones que sancionen a las personas que realicen actos crueles o de maltrato en contra de los animales, considerando sobretodo, que existen quienes cometen actos de brutalidad que buscan generar dolor o tormento en los animales sin algún motivo que lo justifique o por el simple hecho de ver sufrir a un animal.

Lo anterior, en conjunto con la Ley de Protección y Bienestar Animal para el Estado de Nuevo León, tendrá por objeto proteger la vida, integridad y desarrollo de los animales, así como evitar prácticas crueles e injustificadas que se cometen en su contra.

Por tales motivos, se debe incorporar el delito de maltrato y crueldad animal, esto es, con el fin de tipificar las conductas que sin motivo justificado lesionen, pongan en peligro la vida o provoquen la muerte de un animal.

Desde luego, imponiendo penas más severas a quienes, previo a la muerte del animal, utilicen métodos que provoquen un grave sufrimiento.

Lo anterior, porque es indispensable atender a la sensibilidad social que ha demostrado conmoverse e indignarse por actos de crueldad inusitada hacia los animales que, por supuesto, lastiman y perturban la sana convivencia de los humanos entre sí y, en relación con los animales.

Además, es de suma importancia atender a un factor social que ocurre en nuestra sociedad, como son las peleas de perros, en las cuales se genera no sólo violencia entre los asistentes o participantes, sino también se ocasionan serios daños en la integridad y vida del animal. Esas conductas, las debe castigar el Estado.

Lo que cobra especial relevancia, al tomar en consideración que para la generalidad de las personas, los animales son un catalizador social que incentiva el bienestar y salud de las personas.

En esa tesitura, se propone el decreto de ley, esto es, para adicionar al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, el apartado que a continuación se propone.

TERMINA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

COMIENZA INICIATIVA

Código Penal para el Estado de Nuevo León

Título Vigésimo Séptimo

Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los animales.

Capítulo Único

Delitos Contra los Animales

Artículo 445. Al que intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie animal, provocando lesiones, se le impondrá de tres días a un año de prisión y multa de hasta cien días de salario.

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal, la pena se incrementará en una mitad.

Si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario.

En caso de que se haga uso de métodos que provoquen un grave sufrimiento al animal previo a su muerte, las penas se aumentarán en una mitad.

Se entenderá por métodos que provocan un grave sufrimiento, todos aquellos que lleven a una muerte no inmediata y prolonguen la agonía del animal.

Artículo 446. En todos los casos, se procederá al aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, para lo cual se canalizarán a lugares adecuados

para su debido cuidado, siendo que en el caso de los animales domésticos, las organizaciones de protección animal registradas ante la autoridad administrativa, podrán solicitar en cualquier momento al Ministerio Público o Juez correspondiente, su resguardo temporal y tendrán preferencia para obtener su posesión definitiva por resolución judicial que así lo determine. Las personas que resulten responsables por el delito de maltrato o crueldad hacia los animales, perderán todo derecho sobre los animales que hayan tenido bajo su custodia o resguardo.

Para efectos de este título, se entiende por animal a todos los seres vivos no humanos con sistemas orgánicos, que sienten y se desplazan voluntariamente o por instinto, que no constituyan plaga.

Artículo 447. Se impondrá de tres meses a dos años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario, a la persona que organice, promueva, difunda, realice peleas de perros, con o sin apuestas o, las permita en su propiedad.

Artículo 448. Se exceptúan de las disposiciones anteriores, los espectáculos de tauromaquia, charrería y peleas de gallos; así como los relacionados con fiestas tradicionales y usos y costumbres.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

TERMINA LA INICIATIVA

Con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concordancia con los numerales 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de ley con el fin que se adicione al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, un nuevo apartado que se intitulará: **Título Vigésimo Séptimo "Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales"** los ciudadanos que, para exteriorizar su voluntad, a continuación asientan su firma:

Alicia Ruiz Cantú

Presidenta del Club Canófilo de la Sultana del Norte, A.C. y en lo personal



Con fundamento en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en concordancia con los numerales 102, 103, 104 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos a promover iniciativa de ley con el fin que se adicione al **Código Penal para el Estado de Nuevo León**, un nuevo apartado que se intitulará: **Título Vigésimo Séptimo "Delitos contra la Vida, Integridad y Dignidad de los Animales"** los ciudadanos que, para exteriorizar su voluntad, a continuación asientan su firma:

~~Gerardo Garza~~ González

Presidente de Obediencia Urbana Canina y en lo personal

~~Jesús Ángel Treviño~~ Guerrero

Representante de Manejadores de la Federación Canófila Mexicana A.C. y en lo personal

~~Roberto Chavarría~~ Gallegos

En lo personal y como representante de Tiendas de Mascotas y Acuarios.

Andrés Márquez Guerra

Como representante Club Regio Bulls y en lo personal

~~Carlos Alejandro~~ Galindo Cantú

Como representante de Galleros Unidos de Nuevo León y en lo personal

